

# Feminicidio y violencia de género en México: omisiones del Estado y exigencia civil de justicia

*Martha Patricia Castañeda Salgado\**

*Patricia Ravelo Blancas\*\**

*Teresa Pérez Vázquez\*\*\**

## Resumen

Se aborda la violencia de género contra las mujeres como referente de reflexión teórica. Se propone esta reflexión como marco de movilización ciudadana para exigir al Estado el cumplimiento de sus compromisos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las acciones que vulneran los derechos y las vidas de las habitantes de la república mexicana. Se enfatiza el papel de la sociedad civil en la exigencia de observancia de los derechos humanos de las mujeres por parte del gobierno mexicano.

**Palabras clave:** derechos humanos de las mujeres, ciudadanía de las mujeres, movilización social, iniciativas ciudadanas

## Abstract

Gender violence against women is addressed as a concern of theoretical reflection. It is proposed as a frame of social mobilization to demand the State to fulfill its engagements concerning prevention, combat and eradication of actions which violate the rights and lives of Mexican citizens. The role that civil society plays on the Mexican government's obligation to observe women's human rights is emphasized.

**Key words:** women's human rights, women's citizenship, social mobilization, civil initiatives



**IZTAPALAPA**

*Agua sobre lajas*

\* Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México  
mpcs505@yahoo.com.mx

\*\* Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)  
blancas@yahoo.com.mx

\*\*\* Centro de Investigaciones para la Equidad, Política Pública y Desarrollo, y Observatorio Género Violencias y Derechos Humanos  
terespv@gmail.com

FECHA DE RECEPCIÓN 17/01/12, FECHA DE ACEPTACIÓN 22/06/12

IZTAPALAPA REVISTA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

NÚM. 74 • AÑO 34 • ENERO-JUNIO DE 2013 • PP. 11-39

## Introducción

**E**n México, el número de mujeres asesinadas ha aumentado vertiginosamente en los últimos años.<sup>1</sup> Sin embargo, el incremento paralelo de otras modalidades de violencia (estructural, sistémica, social) ha contribuido a ocultar este hecho, al grado de que muchas voces expresan que su relevancia social es considerablemente menor que la de otros grupos de la población. Por ello, en este artículo nos interesa centrar la atención en la importancia de atender la violencia de género contra las mujeres en todas sus expresiones, pues no se trata de “un grupo social más”, sino de la mitad de la población nacional que, por lo tanto, es a la vez un grupo específico que recibe formas particulares de maltrato y crueldad. Asimismo es parte de todos los segmentos que constituyen la sociedad mexicana, por lo que padece violencia no sólo por razones de género sino todas las demás expresiones de violencia derivadas de su pertenencia a dichos segmentos.

Otro propósito de esta contribución es destacar el papel que cumplen las iniciativas ciudadanas como promotoras de la defensa de los derechos humanos de las mujeres y de nuevas posibilidades de sociabilidad, que incluyen la exigencia al Estado de que asuma su responsabilidad de salvaguardar dichos derechos y de preservar la vida de las mujeres de todas las edades y condiciones sociales. Como ejemplo, se expondrá la constitución de las organizaciones de madres de mujeres asesinadas y desaparecidas en la lucha por la justicia en Ciudad Juárez y de la Audiencia de Femicidio y Violencia de Género que se ha conformado en el marco del Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP).<sup>2</sup>

<sup>1</sup> De acuerdo con el estudio más reciente sobre el femicidio en el nivel nacional, de 1985 a 2009 el comportamiento de los asesinatos de mujeres respecto de los de hombres fue el siguiente: “se advierte a lo largo de la serie que los asesinatos de mujeres no disminuyeron su incidencia al ritmo en que lo hicieron los de varones, los que en 20 años se redujeron a casi la mitad. Para el año 2001, la caída de estos últimos era equivalente a 36% del valor de 1985. Los homicidios de mujeres, en cambio, se mantuvieron prácticamente constantes entre 1988 y 1993, registraron un alza entre 1994 y 1998, y descendieron después del año 2000, pero a partir de 2007 readquirieron un crecimiento superior al observado en los homicidios de varones” (ONU Mujeres, 2011: 8).

<sup>2</sup> El Tribunal Permanente de los Pueblos es un tribunal ético, internacional y no gubernamental,

## La violencia de género contra las mujeres

El fenómeno de la violencia de género ha sido ampliamente abordado en las décadas recientes, en parte por su incremento y la agudización de sus manifestaciones, pero también porque se incorporó en la agenda de los Objetivos de Desarrollo del Milenio que los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se propusieron alcanzar para erradicar la violencia; y en parte porque su comprensión impone contar con conceptos y categorías cada vez más apropiados para su análisis.

Al profundizar en la conceptualización de la violencia de género han confluído las movilizaciones de mujeres que la denuncian y el interés académico por aprehender su especificidad. Con ello, se observa un tránsito de las nociones de violencia física, emocional y de pareja a categorías como las de violencia sexual, institucional, simbólica o comunitaria.

En este devenir, las autoras feministas han hecho aportes sustantivos en un doble sentido: captar la especificidad de la violencia contra las mujeres en razón de su género y entender los vínculos que ésta sostiene con otros modos de violencia referidos a condiciones sociales como la pobreza, la marginación, la explotación económica o la impunidad. Así, Celia Amorós (2008) ha demostrado que la violencia contra las mujeres responde a una devaluación social generalizada de éstas por el lugar que ocupan dentro de la estructura social patriarcal y a las condiciones de sobreexplotación y prescindibilidad de las personas que ha impuesto el modelo económico neoliberal sostenido por los procesos de globalización.

Por su parte, Rosa Cobo (2011) establece una doble alerta que documenta con vastedad los argumentos de este artículo: *a*) plantea la tesis de que la agudización de las formas “tradicionales” de ejercer la violencia contra las mujeres, a la que se suma la aparición de nuevas modalidades de la misma, es una respuesta misógina a los avances logrados por ellas en diversas áreas, pero sobre todo en sus relaciones con los hombres, en particular en los ámbitos de la familia y el matrimonio, unidades centrales del contrato sexual que vertebra al patriarcado. En ese sentido, afirma que asistimos a una “reacción patriarcal” que esgrime como argumento la minimización de las agresiones contra las mujeres frente a las fatalidades padecidas por los hombres; y *b*) propone que la violencia no es un atributo

cuyas características y acciones se detallarán en el apartado dedicado a la Audiencia de Femicidio y Violencia de Género organizada en ese marco.

ontológico de los hombres, apreciación fundamental para desmentir las afirmaciones que atribuyen las agresiones contra las mujeres a problemas de personalidad o de incapacidad para contener los impulsos agresivos. En cambio, la violencia masculina exhibe una de las caras de la configuración de la desigualdad entre unas y otros, resultado de las relaciones de poder y de dominación que han inclinado la balanza patriarcal hacia los varones, lo que explica que éstos tengan la potestad de violentar a las mujeres, a cualquier mujer, desde la posición de poder y privilegio que ostentan en términos de género, la cual se potencia cuando se suman otros atributos de poder como la clase social, la raza, la pertenencia étnica o la adscripción a grupos criminales. En palabras de Cobo, “la violencia es inherente a las relaciones de dominación y subordinación” (2011: 146).

De acuerdo con Amorós y Cobo, la violencia de género contra las mujeres se sustenta en un conjunto de condiciones sociales, políticas, culturales, económicas e ideológicas que logran articular los procesos macrosociales con la vivencia de la subordinación en el orden de las relaciones cotidianas y en las escalas microsociales, lo que hace que cada mujer perciba su situación como algo personal, individual, no compartido con otras y mucho menos producto de una compleja construcción sociohistórica de poder y de dominación.

Esta amplia concepción permite comprender por qué las propuestas analíticas feministas han ido más allá de la focalización en las relaciones de pareja, domésticas y familiares para investigar también las dimensiones políticas del fenómeno, concentradas en una acepción de las relaciones de género como hecho político atravesado por el poder, consustanciales a la conformación del orden social. En esta perspectiva aparece el Estado en cuanto instancia reguladora de todas las relaciones sociales, incluyendo las de género.

Una evidencia dramática de la concatenación de los distintos procesos enunciados es la muerte violenta de mujeres, cuya magnitud dio pie a la conceptualización del feminicidio. Jill Radford y Diana Russell (2006) caracterizaron por primera vez esta práctica misógina como el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer. Este enunciado no es tautológico, sino que busca subrayar que la causa última de esta violencia es la condición de género de las mujeres, independientemente de las posiciones sociales que ocupen. Elaborada desde el activismo, esta aproximación ha sido retomada y reelaborada por varias académicas. En el ámbito latinoamericano destacan sin duda Rita Segato (2006), Montserrat Sagot y Ana Carcedo (2011), Julia Monárrez (2002) y Marcela Lagarde (2011). Para los fines de este trabajo, es de particular relevancia la elaboración teórica de esta última, pues logró introducir el término a la legislación mexicana a través de la

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), impulsada por ella durante su gestión como diputada federal.

Marcela Lagarde acuñó el término de feminicidio para enfatizar tres circunstancias: el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer, la impunidad y el incumplimiento del Estado como garante de la vida, la seguridad, la dignidad y la libertad de las mujeres. Lo concibe como la expresión más drástica de la violencia de género, por lo que no es un hecho aislado sino la culminación de un proceso de acciones y omisiones que permiten perpetrarla. Su concepción teórica se recoge, en lo sustantivo, en las definiciones incluidas en el artículo 5, numeral IV, y en el artículo 21 de la LGAMVLV, que a la letra dicen:

Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público [Presidencia de la República, 2007: 2].

Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres [Presidencia de la República, 2007: 6].

En la LGAMVLV se describen tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, que comprenden, en el caso de los primeros, violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual; en cuanto a las modalidades: violencia en los ámbitos familiar, laboral, docente, comunitario, institucional y feminicida.

La LGAMVLV y las definiciones que contiene constituyen hitos en la historia de las mujeres en México, porque se convierten en referentes para la administración de la justicia, para el diseño, aplicación y evaluación de políticas públicas, así como en elementos de exigibilidad de sus derechos. A través de ellas es posible demandar al Estado que cumpla su función de garante de la vida, la libertad, la autonomía y la seguridad de las mujeres.

Justamente en ese punto se posicionan las demandas ciudadanas de exigibilidad de justicia en los casos de violencia de género contra las mujeres y de feminicidio, pues los hechos muestran que las muertes violentas de mujeres se relacionan, entre otras cosas, con omisiones, acciones incompletas o actos impunes de las autoridades responsables de protegerlas.

## Los datos

Para comprender mejor la magnitud del fenómeno que nos ocupa es importante referir los datos más recientes sobre el tema, contenidos en el documento titulado *Feminicidio en México. Aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009* (ONU Mujeres, 2011), conforme el cual el número de defunciones de mujeres con presunción de homicidio disminuyó entre 1985 y 2007. Sin embargo, de ese año a la fecha las cifras no sólo se incrementaron 68% en número y frecuencia (ONU Mujeres, 2011: 33), sino que se observa una tendencia sostenida en esa dirección. Según los resultados presentados, una constante es el conjunto de omisiones en el reporte de información por parte de las instancias gubernamentales encargadas de proporcionarla, entre las que destaca la dificultad para precisar si las defunciones con presunción de homicidio se relacionan con eventos de violencia de género, pues en 88% de las actas de defunción este dato no está especificado. No obstante, un indicador esencial de esta relación es que, para 2009, una de cada tres mujeres asesinadas sufrió en su casa las lesiones que la condujeron a la muerte, 35.8% en la vía pública y 43% en espacios públicos (ONU Mujeres, 2011: 50). La edad mediana de las mujeres víctimas de muertes violentas es de 31 años, y la media de 33.8, destaca en especial que haya víctimas menores de cinco años y la “elevada proporción de mujeres solteras”, así como de divorciadas y viudas (ONU Mujeres 2011: 34, 41). Chihuahua, Guerrero y Baja California fueron las entidades federativas con más altas tasas de defunciones femeninas con presunción de homicidio en 2009 (ONU Mujeres, 2011: 37). Éstos son apenas algunos datos con base en los cuales se configura el cuadro de la magnitud e intensidad de la violencia contra las mujeres que cobra víctimas mortales.

Las cifras citadas registran la relación entre violencia de género, violencia contra las mujeres y feminicidio, lo que se vuelve una grave prueba empírica de que las mujeres en México son devaluadas constantemente, pasando a formar parte de los grupos sociales considerados desechables, entre los cuales están la población indígena y los jóvenes, de manera señalada adictos, quienes también han sido asesinados durante el periodo descrito.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> El asesinato de jóvenes ha sido en los años recientes uno de los fenómenos emergentes en Ciudad Juárez, Chihuahua. Quienes estudian la violencia en esa entidad han usado el término “juvenicidios” para caracterizar esta práctica criminal.

## Consideraciones en torno a las omisiones del Estado sobre el acceso a la justicia en casos de mujeres víctimas de feminicidio y violencia de género

En la investigación diagnóstica sobre violencia feminicida en la república mexicana (Cámara de Diputados, 2006), realizada durante la LIX Legislatura, se reportó un conjunto de condiciones que subyacen a la violencia contra las mujeres y que indican el papel del Estado en la desprotección de la vida y la seguridad de las mismas. Se estudiaron como elementos que configuran la violencia de género contra las mujeres y la violencia feminicida los suicidios; la mortalidad materna; la desnutrición; la baja cobertura escolar; las escasas fuentes de empleo; la ausencia de leyes para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con la concomitante ausencia de planes y programas sociales destinados a ello; la insuficiencia (o inexistencia en algunas entidades federativas) de presupuestos etiquetados para cubrir esas acciones de gobierno, así como para eliminar las brechas de desarrollo que distancian a mujeres y hombres; la penalización del aborto; la persistencia de la violación sexual, con penalizaciones bajas para quienes la cometen frente a la estigmatización social de las mujeres víctimas, acompañada de la poca denuncia ante la ineficacia de las autoridades judiciales para atenderlas, así como la frecuente revictimación que sufren en el ámbito institucional al momento de denunciar y durante el resto del proceso, cuando éste ocurre; las deficiencias y prejuicios misóginos en la atención hospitalaria a las mujeres, en particular cuando se trata de violaciones, abortos u otros eventos relacionados con la salud sexual y reproductiva. En años recientes, estos elementos se han agudizado cuando se trata de mujeres indígenas monolingües o con reducido manejo del español, y se suman las conductas coercitivas y la negligencia, tanto de las autoridades como de las personas directamente emparentadas con las mujeres, sobre todo padres y cónyuges, tal como se reportó en la *Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas* (INSP, 2008).

Si bien la mayor parte de esos actos ocurre en las relaciones entre particulares, el Estado mexicano es responsable de incurrir en desatención, omisiones, negligencia e irregularidades tanto en la procuración de las condiciones mínimas que garanticen la vida e integridad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos humanos en su calidad de ciudadanas mexicanas,<sup>4</sup> como en los procesos administrativos y judiciales relacionados con la impartición de justicia cuando se han visto afectadas.

<sup>4</sup> Estos derechos están consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones políticas locales, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la LGAMVIV,

Estas irregularidades, manifiestas en los tres niveles de gobierno y los tres poderes del Estado, se suman tanto a las importantes brechas de desarrollo de las mujeres respecto de los hombres, que contextualizan muchos de los actos violentos de que son víctimas las primeras, como a la ausencia de atención expedita en la prevención, atención y sanción de la violencia de género y feminicida.

Un problema esencial es la actuación de las autoridades encargadas de impartir justicia en México, pues en relación con ellas se ha impulsado una notable movilización social que reclama su modificación sustantiva. En este sentido, desde la investigación académica e institucional y desde las iniciativas ciudadanas se afirma que el proceso no es fluido, que hay problemas estructurales en cuanto a las competencias de las autoridades, que hay dilación, negligencia y ocultamiento de información, además de que no se ejecutan con prontitud las medidas de protección hacia las víctimas de violencia de género y feminicida.

En el ámbito de las asociaciones civiles, la Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres (2009 y 2010) ha insistido en que se cumplan los artículos transitorios de la LGAMVLV, en especial en lo concerniente a las actuaciones del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y al funcionamiento del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, que a la fecha han dejado sin efecto el mandato suscrito en el artículo 42 de dicha ley, en el cual se señala que esta obligación compete a la Secretaría de Gobernación. Existen otras asociaciones civiles en todo el país que trabajan desde hace años atendiendo la violencia contra las mujeres y han contribuido a exigir la aplicación de esta ley y el respeto de otras leyes locales y nacionales que preservan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Red de Investigadoras..., 2010: 283-358).

Por su parte, el Núcleo Multidisciplinario sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia "Cecilia Loría Saviñón" está desarrollando proyectos para la aplicación de los protocolos de actuación en la elaboración de los programas estatales de prevención de la violencia de género, la atención y acompañamiento de las mujeres víctimas ante las instancias de justicia, la intervención con sus agresores y de contención emocional para el personal que atiende a estas mujeres (Álvarez de Lara y Pérez Duarte, 2010). De igual manera, los distintos observatorios de la violencia feminicida y de género tanto locales como nacionales mantienen el monitoreo y la documentación de los casos.

la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo existen otros grupos académicos, de feministas y organizaciones civiles aglutinados en redes locales, nacionales e internacionales que han documentado la situación de violencia que viven las mujeres en México, y que han difundido sus investigaciones y participado en la elaboración de informes presentados al gobierno de nuestro país y a otros gobiernos e instancias internacionales, es el caso de la Primera Reunión de Especialistas en la Dimensión Política, Jurídica y Cultural de la Violencia Sexual en la Frontera Ciudad Juárez, Chihuahua/El Paso, Texas, realizada en el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) en 2009 y en la que participaron 28 instituciones y cerca de 50 ponentes. Ahí se acordó entregar un informe a Felipe Calderón Hinojosa, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y a Barack Obama, su homólogo de Estados Unidos de América, en el que se hizo hincapié en la aprobación en México de la LGAMVLV en 2007, que aunque fue un logro jurídico aún no había llegado a tener las repercusiones esperadas en la aplicación de la justicia, debido entre otras cosas a la muy extendida cultura de impunidad que existe en México, donde, según Javier Sicilia, 98% de los crímenes perpetrados no es castigado (Redacción SDPnoticias.com, 2011).

Como señala Marcela Lagarde (2011), los vacíos en la aplicación de la LGAMVLV van de la mano de la impunidad y de la ausencia de políticas de género que garanticen el acceso de las mujeres a los servicios que presta el Estado. El Poder Legislativo ha incumplido su papel en cuanto órgano supervisor en la actuación de las instituciones respecto a la creación de políticas de género; no ha atendido la prevención de los diferentes tipos y modos de violencia que han enfrentado las mujeres ni las especificidades de las víctimas y sus familiares en los casos de desaparición y homicidio. Estas omisiones, en sí mismas, constituyen actos de violencia institucional cometidos contra las mujeres.

Mención aparte merecen las acciones de las instancias de procuración y administración de justicia, en las que se discrimina a las demandantes por el hecho de ser mujeres, como se demostró en el caso de Campo Algodonero, que se detallará más adelante.<sup>5</sup> En su investigación sobre Ciudad Juárez, Ivonne Ortuña (2011) encontró que las creencias, la ideología y los valores androcéntricos de los operadores jurídicos intervienen en prácticas arbitrarias de procuración y administración de justicia hacia las mujeres, ya que tienen fuertemente arraigada la imagen tradicional de la mujer.

<sup>5</sup> Véase el peritaje presentado en 2009 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la sentencia de los casos de Claudia Ivette González y otras dos jóvenes, cuyos cuerpos fueron encontrados en Campo Algodonero, en Ciudad Juárez, en 2001. Declaración basada en la Convención de Belém do Pará (1998) (CIDH, 2009).

La estructura social, el sistema político, la cultura e ideología jurídica patentes en la formación profesional de los implementadores<sup>6</sup> e intérpretes<sup>7</sup> de la ley (Ortuña, 2011), así como el propio sistema de administración de justicia, obstaculizan el acceso de las mujeres a ella. Al ser juzgadas anteponiendo la (in)moralidad de estos servidores públicos, se afectan los derechos civiles y humanos de todas las mujeres y otros sectores de la ciudadanía, en particular de los más desprotegidos, quienes están más expuestos a la violencia social y de género.

De igual modo, los hallazgos en nuestras investigaciones muestran la deficiencia e incapacidad del gobierno para darle seguridad a la población y brindarle protección a las mujeres, lo que ha generado desconfianza y falta de credibilidad. El Poder Ejecutivo adoptó la responsabilidad de combatir la inseguridad y la violencia no con la puesta en marcha de políticas sociales efectivas sino con operativos militares y policiacos que han incrementado los riesgos y peligros para la ciudadanía. Los abusos de algunos miembros del ejército, de las fuerzas de seguridad pública y de otras corporaciones policiacas han sido una de las quejas presentadas con mayor recurrencia en la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Ciudad Juárez en los últimos tres años (2008-2011). Esta percepción de torpeza e ineficiencia gubernamental se ha extendido no sólo entre las mujeres, sino entre toda la ciudadanía, pues no hay confianza en las acciones del gobierno, en las leyes ni en la política (Ravelo, 2006 y 2011).

Esto lo constatamos al observar que no se ha castigado a la mayoría de los policías y militares que han desaparecido, torturado, violado o asesinado a mujeres, niñas y ancianas durante los enfrentamientos armados o, paradójicamente, cuando se implementan acciones gubernamentales de seguridad pública. La historia de las violaciones multitudinarias perpetradas contra grupos de mujeres por parte de hombres armados es ilustrativa: el caso de las 19 jóvenes que fueron violadas por policías judiciales en Fuentes Brotantes, una colonia del sur de la Ciudad de México en 1989 (Ravelo, 1995); las 32 mujeres de Acteal, comunidad zapatista en el estado de Chiapas, violadas y asesinadas en 1997 por grupos identificados como paramilitares (Hernández Castillo, 1998); las agresiones sexuales perpetradas por policías federales, estatales y municipales contra 26 mujeres cuando fueron detenidas en un enfrentamiento con comerciantes en San Salvador Atenco en el Estado de México, en cuyo operativo participaron cerca

<sup>6</sup> Todos los que intervienen en la etapa de investigación de los casos y que dependen del Poder Ejecutivo: agentes del ministerio público, integrantes de la policía investigadora, de la policía municipal y peritos (Ortuña, 2011: 201).

<sup>7</sup> Son los encargados de seleccionar, dentro del catálogo de conductas y sanciones, las que corresponden al delito planteado y, a su vez, argumentar su posición (defensores, jueces, fiscales).

de 3 000 policías en mayo de 2006 (Ballinas, 2006; Centro Prodh, 2012); las 14 trabajadoras sexuales de la zona de tolerancia de Castaños, en Coahuila, violadas en julio de 2006 por 20 militares, de las cuales 13 reconocieron a 12 soldados, ocho de ellos fueron detenidos y procesados por la justicia civil, pero sólo cuatro fueron sentenciados con penas de prisión (41, 31 y 21 años de cárcel, las cuales fueron después reducidas), el otro soldado pagó su fianza y salió libre; un noveno militar fue detenido meses después, pero no fue procesado debido a la intervención de un superior jerárquico, y fue absuelto en menos de una semana; tres más siguen prófugos (Cruz Jaimes, 2010), por lo que consideramos que estos actos siguen impunes y están legitimados por el propio sistema patriarcal.

La ausencia de sanciones a los servidores públicos de los gobiernos municipales, estatales y federales que han incurrido en irresponsabilidades por omisiones, negligencia y abuso de autoridad ha favorecido las prácticas de impunidad, como en el caso de los 81 funcionarios públicos en Ciudad Juárez que fueron investigados por María López Urbina, ex fiscal federal en 2004. Sólo 20 de ellos fueron sancionados con responsabilidad penal por el delito de abuso de autoridad, y otros 22 por su responsabilidad administrativa (PGJE de Chihuahua, 2009), el resto fue exonerado e incluso reubicado en el servicio público. Otra falta de ética de responsabilidad por parte del Ejecutivo Federal y del Poder Legislativo la constituyó el nombramiento de Arturo Chávez Chávez como procurador general de la República en 2009, a pesar de los testimonios y denuncias presentados ante estas instancias por distintos actores sociales por las omisiones e irregularidades con las que se condujeron las investigaciones de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y en Chihuahua cuando fue procurador de Justicia del Estado de Chihuahua (1996-1998). Su incapacidad lo obligó a renunciar al cargo de procurador general en 2011.

Algo similar ocurre en muchos casos en que la impunidad se combina con negligencia e imputación infundada de culpabilidad. Varios ejemplos en Chihuahua son del dominio público y constatan atropellos en las declaraciones de tortura de los detenidos, quienes han sido encarcelados por años aunque no hubiese suficientes indicios de culpa, lo que evidencia la arbitrariedad con que fueron tratados al ser privados de su libertad y después liberados por falta de pruebas, como ocurrió con Víctor Javier García Uribe, *El Cerillo*, acusado y detenido junto con Gustavo González Meza, *La Foca*, por el asesinato de ocho mujeres cuyos cuerpos fueron encontrados en 2001 en Campo Algodonero, en Ciudad Juárez, y el caso de la estadounidense Cynthia Louise Kiecker, *La Cheyenne*, y el músico mexicano Ulises Perzábal Ibáñez, *La Changa*, detenidos por el asesinato de Viviana Rayas; así como David Miguel Meza Argueta, primo de Neyra Azucena Cervantes, acusado de estar involucrado en el asesinato de esta

joven en Chihuahua. Tales detenciones, ocurridas en 2003 en la ciudad de Chihuahua, son las que más exhiben la existencia de la tortura en México.

Cuando se trata de imponer penas a mujeres que han cometido algún delito, el sistema de justicia permite que las interpretaciones de muchos operadores jurídicos sean muy rígidas, desprovistas de humanismo e injustas, pues no consideran la influencia de elementos sociales y culturales de los entornos vitales de las presuntas culpables, por lo que les otorgan severas penas. Los estudios muestran que las mujeres han sido en su mayoría encarceladas por daños a la salud, ya sea porque algún familiar trabajaba en la producción y venta de drogas o por involucrarse sentimentalmente con alguien que se dedicaba al narcotráfico, y varias ni siquiera sabían que ellos participaban en esa actividad ilícita (Giacomello, 2012). Otras están presas por interrupción del embarazo, ahora denominado en algunos códigos penales como homicidio por parentesco (por ejemplo, en el estado de Guanajuato),<sup>8</sup> delito que sintetiza el despojo absoluto de los derechos humanos de las mujeres sobre su vida y libertad.

Es importante detenernos en el caso de Campo Algodonero en Ciudad Juárez debido a que expresa una doble violación a los derechos humanos, tanto hacia las víctimas como a los supuestos victimarios. La primera violación fue atendida en 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien emitió una sentencia condenatoria en los tres casos de las ocho jóvenes encontradas sin vida en el lote conocido como Campo Algodonero, en Ciudad Juárez, en 2001. Estos tres casos son los de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal. La sanción se centra en la falta de protección a las víctimas y de prevención de estos crímenes por parte del gobierno, así como en la falta de respuestas de las autoridades ante la desaparición, la debida diligencia en las investigaciones, la denegación de justicia y la ausencia de reparación adecuada (CIDH, 2009). Las madres de estas jóvenes asesinadas demandaron al gobierno mexicano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuya corte emitió una sentencia por el incumplimiento de las obligaciones del Estado ratificadas en los convenios internacionales (CIDH, 2009). Cabe mencionar que dos de estas madres pidieron posteriormente (entre 2009 y 2012) asilo político en Estados Unidos.

La segunda violación se refiere a la detención de Javier García Uribe, *El Cerrillo*, y Gustavo González Meza, *La Foca*, quienes fueron arrestados sin apego a la ley y sometidos a torturas durante su confesión.<sup>9</sup> Su arresto se produjo días

<sup>8</sup> <<http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/8813256>>.

<sup>9</sup> Véase *La Batalla de las Cruces. Una década de impunidad y violencia contra las mujeres*, documental dirigido por Rafael Bonilla, con investigación de Patricia Ravelo, CIESAS, México, 2005, 82 min, DVD.

después del hallazgo de los ocho cuerpos en Campo Algodonero, en noviembre de 2001. La investigación de estos casos quedó a cargo de la entonces fiscal Zulema Bolívar, quien fue interrogada años después (2004) por la fiscal federal María López Urbina por enfrentar, junto con otros 80 exfuncionarios, cargos por perjuicio en las investigaciones de los crímenes de mujeres. Ella responsabilizó a su jefe (el entonces procurador de Justicia del Estado) de dar órdenes de detener y encarcelar a estos choferes, pese a que no había suficientes evidencias. Las declaraciones de *El Cerillo* y *La Foca* fueron inmediatamente cuestionadas en la prensa local. Nadie creyó que ellos pudieran tener un plan criminal tan bien pensado y recordar hasta el más mínimo detalle a pesar de haber estado bajo los efectos de drogas potentes, como lo refirieron de manera reiterada. Era del conocimiento público que todo fue fabricado, con lo que se revelaron las muestras de tortura que padecieron, los resultados negativos del antidoping practicado y de los exámenes de ADN, lo que no impidió que permanecieran presos cerca de cuatro años (véase Moreno, 2006).

La violencia de género se ha convertido en una violencia política, como lo muestran los asesinatos perpetrados contra activistas. Sobresalen los crímenes de Josefina Reyes Salazar, en 2009, y posteriormente de su hermana María y su cuñada Luisa Ornelas Soto, en febrero de 2011 en Ciudad Juárez, y el de Mari-sela Escobedo Ortiz, cuando en diciembre de 2010 frente al Palacio de Gobierno de Chihuahua exigía justicia por el asesinato de su hija Rubí (véase Camacho *et al.*, 2010). Es preocupante que no se hayan proporcionado medidas de protección a activistas y a familiares de mujeres asesinadas y desaparecidas que han recibido amenazas, por lo que, como decíamos, varias de ellas han tenido que solicitar asilo político en Estados Unidos (entre ellas Cipriana Jurado). Las agresiones físicas contra Evangelina Arce (2003), Paula Flores (2010) y recientemente Norma Andrade (2011) no dejan lugar a dudas respecto de la pertinencia de continuar exigiendo al gobierno mexicano las medidas de protección para las mujeres que reclaman justicia y para las defensoras de derechos humanos de las mujeres, en apego a la LGAMVLV.

¿Por qué ha fallado el Estado mexicano en proporcionar el acceso de las mujeres a la justicia? ¿Dónde están las fallas, si ha suscrito la mayoría de los convenios internacionales en la materia<sup>10</sup> y si tenemos legislaciones que fincan sus

<sup>10</sup> México se ha comprometido en convenios internacionales en materia de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

responsabilidades? ¿Por qué no hay soluciones efectivas a las demandas de las mujeres y de las organizaciones de la sociedad civil en esta materia, si se han documentado ampliamente las prácticas de impunidad en muchas instancias de procuración y administración de justicia?

La respuesta generalizada es la falta de voluntad política, pero, entonces, ¿a quién o a quiénes debe recurrirse para que investiguen esa falta de voluntad política en los tres poderes del Estado, así como los mecanismos que están fallando en el acceso al sistema de justicia de nuestro país y los obstáculos en la aplicación de los protocolos de actuación del Estado mexicano en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres? Sin duda, la respuesta va más allá de la voluntad política, pues apunta a dismantelar las intrincadas redes de corrupción y solapamiento mutuo que han tejido los grupos de interés para protegerse entre sí. En ese sentido, lo expuesto habla del recrudecimiento de la violencia contra las mujeres como un recurso misógino para garantizar la preservación de la dominación patriarcal, en colusión con el resto de intereses que persiguen la continuidad de toda forma de dominación, sea cual sea la vía que se elija para ello.

Ante estas circunstancias se ha dinamizado la movilización social que denuncia el estado de cosas y exige justicia. En ese marco se han formulado iniciativas ciudadanas como las mencionadas y otras más, que presentaremos a continuación.

## Oganizaciones de madres de mujeres asesinadas y desaparecidas en la lucha por la justicia en Ciudad Juárez

Desde 1994, las organizaciones no gubernamentales y de madres en Ciudad Juárez han recurrido a muchas instancias de gobierno para solicitar el esclarecimiento de los hechos y el castigo a los culpables, pero prácticamente no hay ninguna institución que las escuche y las atienda con la seriedad, la responsabilidad y el respeto que se merecen. Sus actitudes, salvo escasas excepciones, en general han sido misóginas, de desprecio, burla, indiferencia y falta de respeto.<sup>11</sup>

El grupo Nuestras Hijas de Regreso a Casa nació en 2001 con esa sola consigna impresa en su nombre, la cual aglutinó a ocho familias y a otras más que

<sup>11</sup> Comunicación, diálogo y observación directa durante una etapa del trabajo de campo de la investigación "Protesta social y acciones colectivas en torno de la violencia sexual y de género", coordinada por Patricia Ravelo, de marzo de 2001 a agosto de 2002. Véase también Coria (2001: B10), y la serie de reportajes de Rosa Isela Pérez del 6 al 10 de noviembre de 2002 que aparecieron en *Norte*, Ciudad Juárez, en particular "Ignoran llamadas por justicia" (2002: 3A).

representaban a siete jóvenes desaparecidas y asesinadas en la ciudad de Chihuahua en un lapso de dos meses, con una diferencia de una semana cada una.<sup>12</sup> Estas familias fundaron en 2002 el grupo Justicia para Nuestras Hijas, el cual también ha tenido un importante activismo local, nacional e internacional. Sus actividades son muy diversas y amplias, se centran en la “defensa de los derechos humanos de las víctimas y su familias; en el acompañamiento a las víctimas de la violencia; la coordinación con otras organizaciones locales, nacionales e internacionales, la interlocución con los tres niveles de gobierno; así como la realización de investigación documental y de campo, y la difusión de resultados”.<sup>13</sup>

Norma Ledezma, representante de este grupo, participó en la Marcha por la Dignidad Nacional, cuyo recorrido inició el 7 de mayo de 2012 en la ciudad de Chihuahua y culminó el 10 de mayo en Querétaro, con la presentación del informe de los relatores de la ONU. Este grupo ha decidido reunir a las madres de hijas desaparecidas en Torreón, León y Querétaro para sumar fuerzas y exigir justicia.<sup>14</sup>

Ambos grupos han intervenido en diversas acciones y han tenido el apoyo solidario de organizaciones locales, nacionales e internacionales, en especial de grupos de mujeres y feministas de Chihuahua, como el grupo Mujeres de Negro, en alusión al duelo que produce la muerte y desaparición de mujeres, jóvenes y niñas. Ellas realizaron en 2002 la marcha-caravana “Éxodo por la vida, ni una más”, que salió el 8 de marzo de Chihuahua y llegó al Puente Internacional Paso del Norte de Ciudad Juárez el 13 de marzo, donde fue instalada una cruz de acero construida por exobreros de Aceros Chihuahua, con clavos de donde cuelgan etiquetas con los nombres de las mujeres asesinadas y desaparecidas. Estas mujeres estuvieron en otra marcha en 2009 para exigir a los tres niveles de gobierno justicia para las mujeres. El recorrido inició el 11 de noviembre en el Hemiciclo a Juárez, en la Ciudad de México, donde se realizó un mitin con organismos nacionales e internacionales defensores de los derechos de las mujeres, y en el cual se develó una campana que fue llevada hasta la ciudad fronteriza, repicando en cada parada, como sustituto del silencio, como un reclamo que unifica, un clamor de justicia, de esclarecimiento, de verdad.

Organizaciones de la sociedad civil del Distrito Federal fabricaron dicho instrumento a partir de una colecta de llaves caseras desde 2002, dentro de las actividades de la campaña “Ni una muerta más en Ciudad Juárez”. Momentos antes de la entrega, realizada por las Mujeres de Negro del Distrito Federal

<sup>12</sup> Folleto *Nuestra Hijas de Regreso a Casa*, además de entrevistas y largas conversaciones con sus integrantes, entre 2001 y 2003.

<sup>13</sup> *Justicia para Nuestras Hijas*, folleto informativo <[www.justiciaparanuestrashijas.org](http://www.justiciaparanuestrashijas.org)>.

<sup>14</sup> Noticiero radiofónico de Carmen Aristegui, MVS Noticias, 102.5 FM, 9 de mayo de 2012.

a las Mujeres de Negro de Chihuahua, las organizaciones dieron lectura a un manifiesto que fue dado a conocer en las 14 ciudades por las que transitó la caravana.

En el documento de diez puntos se exigió 1) el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, 2) la erradicación de la violencia de género, 3) el establecimiento de un mecanismo eficaz para atender a las mujeres víctimas de la violencia, 4) la búsqueda de mujeres desaparecidas en Ciudad Juárez y en todo el país, 5) convertir la "alerta de violencia de género" en un mecanismo eficaz, 6) desmilitarizar los estados y garantizar la justicia para mujeres víctimas de los militares, 7) terminar con la ofensiva que nulifica los derechos sexuales de las mujeres al convertirlas en criminales por ejercer su derecho a la interrupción del embarazo, 8) garantizar la igualdad participativa en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, 9) establecer presupuestos etiquetados para programas para las mujeres y 10) garantizar la efectividad de las leyes que regulan su derecho a una vida libre de violencia.

Existen otras organizaciones de la sociedad civil con iniciativas ciudadanas en Ciudad Juárez, Chihuahua, y en otros estados del país que se han incorporado a las acciones de justicia internacional, como veremos más adelante.

## **La Audiencia de Femicidio y Violencia de Género: iniciativa ciudadana que evidencia las omisiones del Estado**

Una de las iniciativas más recientes en materia de denuncia de las omisiones e irresponsabilidades del Estado mexicano en cuanto a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres es la Audiencia de Femicidio y Violencia de Género, impulsada en el marco del Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) Capítulo México.<sup>15</sup> Se trata de una audiencia que demanda justicia ante los agravios contra mujeres, jóvenes, niñas y niños en México, los cuales alcanzan niveles de brutalidad e impunidad absolutos. Es una iniciativa ciudadana promovida por un grupo integrado por académicas, activistas,

<sup>15</sup> El TPP es un tribunal ético internacional, de carácter no gubernamental, que surgió en 1979 y tiene como antecedente las sesiones del Tribunal Russell sobre las dictaduras en América Latina. Busca constituirse en una tribuna permanente en la que los pueblos afectados por graves y masivas violaciones a los derechos humanos tomen la palabra y sean reconocidos como sujetos de derecho; examina las causas de la violación de los derechos fundamentales de los pueblos; determina si, en efecto, han sido violados tales derechos y denuncia ante la opinión pública internacional a los autores de dichas violaciones. Está conformado por múltiples personalidades de reconocida autoridad moral provenientes de diversos países, disciplinas y horizontes ideológicos (TPP, 2012a: 30-31).

estudiantes, ciudadanas y organizaciones civiles,<sup>16</sup> quienes denuncian específicamente la violencia contra las mujeres y la violencia feminicida. En relación con la situación detallada a lo largo de este artículo, esta audiencia busca hacer patente la impunidad y la violación de los derechos humanos de las mujeres cometidas, permitidas, toleradas, auspiciadas o promovidas por el Estado, ya sea por acción o por omisión.

Al conformar la denuncia, el grupo promotor de esta audiencia incorpora información oficial y no oficial, testimonios de mujeres víctimas de violencia feminicida y de género, así como datos derivados de las investigaciones realizadas para fundamentar la demanda. En la formulación de ésta ocupa un lugar central la demostración de las distintas áreas en que se incumple la instrumentación y aplicación de la LGAMVLV, lo que, como ya se mencionó, constituye una forma de violencia institucional que afecta a la ciudadanía del país.

Los antecedentes fundamentales de esta Audiencia son múltiples, considerando que el interés por hacer visible la violencia contra las mujeres llegó al clímax cuando fueron expuestos los asesinatos y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, por familiares de las víctimas que iniciaron el proceso de denuncia y reclamos de justicia para sus hijas, hermanas y madres (Cámara de Diputados, 2006). A partir de 1994, las manifestaciones públicas de los grupos y organizaciones que reclaman esclarecimiento de los hechos, castigo a los culpables, resarcimiento a las víctimas y ejercicio de la justicia se han multiplicado, no sólo en aquella ciudad, sino en buena parte del territorio nacional.

Los principales avances en esta materia, además de la promulgación de la LGAMVLV, se observan en los resultados de la exposición de casos emblemáticos en instancias de denuncia internacional, así como en la configuración de expedientes aceptados y revisados en ámbitos del derecho internacional, como el llamado "Caso Algodonero".<sup>17</sup>

<sup>16</sup> En su conformación inicial participaron Teresa Sierra, Silvia Marcos, Mónica Millán, Eugenia Gutiérrez, Olivia Gall, Aída Hernández, Morna Macleod, Miguel Rábago, Mariana Mora, Leonor Aída Concha, Carmen Herrera, Lucía Rayas, Martha Sánchez, Patricia Ravelo, Patricia Castañeda y Teresa Pérez, así como organizaciones y mujeres de varios estados de la república que se han ido incorporando. La composición del grupo es fluctuante, pero ha establecido una red que hasta mayo de 2012 logró impulsar: su constitución, presentada públicamente por Lydia Cacho, Teresa Pérez, Patricia Ravelo y Patricia Castañeda el 5 de diciembre de 2011 en Casa Lamm, en la Ciudad de México (Castañeda *et al.*, 2011); una preaudiencia en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, el 8 de marzo de 2012; un pronunciamiento público en Tlaxcala, y la Audiencia General Introductoria, en Chihuahua, en mayo de 2012.

<sup>17</sup> Se refiere a lo ocurrido a Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal, quienes fueron encontradas asesinadas en noviembre de 2001 en Campo Algodonero, en Ciudad Juárez.

Los ejemplos mencionados refuerzan la idea de que las iniciativas ciudadanas han resultado ser más efectivas en hacer cumplir el respeto a los derechos de las mujeres que las instancias oficiales encargadas de ello, e incluso que rebasan con mucho las acciones del Estado. Por ello, es importante centrar nuestra atención en esta iniciativa ciudadana que propone una Audiencia de Femicidio y Violencia de Género con la finalidad de visibilizar la incapacidad del Estado de garantizar la vida digna de sus habitantes, lo que propicia una impunidad generalizada, donde la mayoría de las veces las víctimas de la violencia no son resarcidas ni logran llevar a cabo un debido proceso.

En ese marco, la Audiencia busca mostrar ante el TPP, como autoridad moral internacional, los siguientes hechos violatorios:

- Las conductas misóginas y la inmoralidad con la que son juzgadas ante la ley y discriminadas en los aparatos de procuración e impartición de justicia las mujeres, las mujeres indígenas y sus pueblos, y las comunidades de la diversidad sexual.
- La injusticia, discriminación y exclusión que practican habitualmente las instancias de gobierno responsables de proporcionar seguridad y las mismas oportunidades de desarrollo humano a las mujeres, lo que afecta sus derechos ciudadanos.
- La complicidad de los aparatos policiacos y en general de los aparatos del Estado con criminales, al encubrirlos, protegerlos y coludirse con redes del crimen organizado, o incluso participar en posiciones de liderazgo en esos grupos, que se caracterizan por promover y ejercer diversos grados de violencia de género.
- La ausencia de políticas de Estado que incluyan el femicidio y la violencia de género como asuntos prioritarios de emergencia nacional, por lo que debe aplicarse urgentemente la alerta de violencia de género contenida en la LGAMVLV.
- La actitud de desprecio, desinterés, burla y misoginia de cualquier servidor público ante las denuncias de las mujeres, tanto en los departamentos de averiguaciones previas como en los ministerios públicos, los tribunales y las fiscalías.<sup>18</sup>

<sup>18</sup> Estos hechos fueron retomados de una investigación más amplia realizada sobre la violencia sexual en Ciudad Juárez (Ravelo, 2011).

Así, en los trabajos realizados por el TPP, cuyo eje conductor de las siete audiencias que lo conforman es “Libre comercio, violencia, impunidad y derechos de los pueblos”, la Audiencia desarrolló en su respectiva demanda,<sup>19</sup> presentada en la Audiencia General Introdutoria del TPP, un marco teórico basado en las siguientes líneas de análisis: la violencia estructural que viven las mujeres a partir del libre comercio; las violencias del Estado hacia las mujeres, incluyendo las estrategias de acumulación por desposesión que caracterizan el contexto actual de desarrollo neoliberal; la criminalización de la protesta social y la militarización e impunidad; finalmente, las formas de violencia de género que se denunciarán presentadas desde una perspectiva interseccional. En esta propuesta teórica se entrelazan los diferentes factores e identidades que producen opresiones compuestas, que generan un continuo de expresiones y gradaciones de violencia.

Dicha demanda se presentó en la Audiencia General Introdutoria realizada en Ciudad Juárez, Chihuahua, del 27 al 29 de mayo del 2012, en la primera sesión del TPP, Capítulo México; en ese marco se expusieron al jurado dos casos de tortura sexual como botín de guerra en un contexto de lucha social, el del movimiento zapatista por la autonomía y la autodeterminación de los pueblos y el de Atenco en su lucha por la tierra y el territorio, en los que se ve la violencia del Estado hacia las mujeres y sus grados exacerbados de impunidad.

El primero de ellos fue la violencia militar y tortura sexual en Chiapas con el caso de Ana, Beatriz y Celia González Pérez y su madre Delia Pérez de González, de la comunidad de Aguascalientes, municipio de Altamirano; las cuatro mujeres fueron detenidas con arbitrariedad en un retén militar e interrogadas por militares durante tres horas con el fin de hacerles confesar su pertenencia al Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). En el interrogatorio, las jóvenes fueron separadas de su madre, golpeadas y violadas varias veces, la madre fue torturada y antes de ser liberadas, con traducción de un intérprete, fueron amenazadas con encarcelarlas (Macleod *et al.*, 2012: 21).

Esto exhibe la responsabilidad del Estado en el incumplimiento de las obligaciones internacionales que asumió al ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros. El Estado violó sus derechos a la integridad personal,

<sup>19</sup> El documento que constituye la demanda presentada en la Audiencia General Introdutoria fue elaborado de manera colectiva por integrantes de la Audiencia de Femicidio y Violencia de Género: Morna Macleod, Mariana Mora, Aída Hernández, Eugenia Gutiérrez, Leonor Aída Concha, Meztlí Rodríguez y Carmen Herrera (Macleod *et al.*, 2012).

incluidas sus dimensiones cultural, comunitaria y espiritual, actos que constituyen tortura sexual, además de que no aseguró recursos eficientes y efectivos culturalmente adaptados y sin discriminación.

La impunidad que marca este caso responde a un contexto social que tolera y reproduce la violencia contra las mujeres, manteniendo formas de discriminación basadas no sólo en el género, sino también en el origen étnico y de clase [...] la ausencia de un compromiso real por parte del Estado Mexicano durante 17 años, para investigar, sancionar y ofrecer una efectiva reparación del daño permite la creación de un contexto de impunidad que se perpetua en menoscabo de los derechos humanos [Macleod *et al.*, 2012: 23].

El segundo caso se refirió a la tortura sexual en Atenco, consistente en 23 agresiones sexuales –siete de ellas violaciones– por parte de fuerzas de seguridad a mujeres integrantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y activistas de La Otra Campaña, en Atenco, Estado de México. En mayo de 2006, en esta localidad se dio un enfrentamiento en defensa de la economía campesina entre 300 civiles desarmados y alrededor de 4 000 policías de distintas corporaciones, los cuales sometieron al grupo en resistencia y aterrorizaron al pueblo allanando con violencia casas, detuvieron a 207 personas sin orden de aprehensión, entre ellas niños, mujeres y ancianos, con el fin de “restablecer el Estado de derecho”; asesinaron a un menor de edad y a un joven; e hirieron de gravedad a 20 personas, por lo cual se presentaron 150 quejas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

En 2008, al ser liberadas las mujeres detenidas, tras dos años de impunidad, 11 de ellas decidieron denunciar al Estado mexicano por detenciones arbitrarias, tortura, violencia sexual, uso desmedido de la fuerza y violaciones cometidas por policías estatales y federales. De igual forma, denunciaron la falta de una investigación adecuada por parte de las autoridades, ya que este proceso continúa sin castigo. En representación de las 11 mujeres agraviadas, Mariana Selvas presentó ante el jurado su testimonio y los derechos violados.

Estos hechos revelan la forma en que el Estado faltó a sus obligaciones suscritas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Convención de Belém do Pará y en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Se expresan en el sentido de que agentes estatales, cuyo mandato es garantizar la seguridad de las personas, violaron el derecho a la integridad física y psicológica de las denunciantes, constituyendo tortura sexual en términos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, porque,

además de los actos de violencia sexual, los perpetradores privaron de la libertad a las víctimas, cometieron las agresiones mientras se encontraban totalmente sometidas por la fuerza y por el poder arbitrario del Estado, el cual, combinado con el dominio y mentalidad patriarcal de los agentes de seguridad pública, generó el resultado perverso de someterlas a la fuerza física y simbólica que implica enfrentar a una multitud de hombres armados y representantes del poder del Estado que, en un desvío perverso, se apoderó del cuerpo de las mujeres que se encontraban bajo su dominio. Además faltaron a la obligación contenida en la Convención de Belém do Pará de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comportaran de conformidad con esta obligación (Macleod *et al.*, 2012: 27).

Los testimonios de las víctimas expuestos en la sesión del TPP y en su Audiencia General Introductoria mostraron con claridad el entramado que les imposibilita acceder a la justicia a través de un recurso adecuado que permita la restauración del derecho violado y que al mismo tiempo sea efectivo. Con ello, se exhibe la omisión del Estado y de sus instituciones de actuar con la debida diligencia.

Del proceso de la Audiencia General Introductoria efectuada en Chihuahua cabe mencionar que se dio un tiempo más extenso al grupo promotor en esa ciudad, pues se considera un caso emblemático en nuestro país; contó con los testimonios sobre las siete audiencias temáticas que conforman el TPP, logró mostrar la compleja y grave situación que se vive desde hace décadas en esa región fronteriza. Al respecto, el jurado que sesionó en este tribunal mencionó que “Ciudad Juárez se ha convertido –en la realidad trágica de sus violencias y en el imaginario colectivo internacional– en el símbolo mismo de lo intolerable de la situación y del escenario de impunidad en que se produce” (TPP, 2012c: 3).

Al concluir los dos días de trabajos del TPP, tras escuchar y darle sentido a las voces de más de 300 personas involucradas en el proceso, pertenecientes a varios ámbitos sociales: sociedad civil, académicos, periodistas, artistas, integrantes de movilizaciones sociales, ciudadanas y ciudadanos, el jurado<sup>20</sup> emitió su dictamen para el Capítulo México, incluidas sus siete audiencias. A continuación se retoman algunos de los señalamientos más importantes para lo tratado en este artículo.

Se consideró de particular gravedad la violencia contra las mujeres, que se extiende por todo el país y que en los últimos años sólo en Ciudad Juárez genera

<sup>20</sup> El jurado que sesionó en la Audiencia General Introductoria estuvo integrado por Antoni Pigrau (España), Alejandro Teitelbaum (Argentina), Graciela Daleo (Argentina), Nora Cortiñas (Argentina), Gill Boehringer (Australia) y Mireille Fanon (Francia). También estuvieron presentes integrantes de la Fundación Lelio Basso, que preside el TPP en Italia.

alrededor de un asesinato diario. El estado de Chihuahua se tomó como paradigmático por los efectos devastadores del libre comercio en México; se observaron los mecanismos y las consecuencias del cruce entre descomposición social, violencia global y específicamente de género, así como el enraizamiento estructural del desvío de poder, la militarización, la criminalización de la protesta social, la violencia contra las y los comunicadores, el desplazamiento forzado, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, la destrucción de la economía regional, la devastación del campo y la incapacidad de las instituciones nacionales e internacionales para responder a los agravios de la sociedad.

Es relevante aclarar el concepto de desvío de poder, planteado en la Acusación General de la sociedad civil ante el TPP (2012b): se entiende por desviación de poder la actitud anómala del Estado consistente en un “abuso de mandato por parte de los representantes populares hasta una instrumentalización de las leyes y las instituciones por parte de grupos instalados en el gobierno y poderes públicos en turno” (TPP, 2012b: 5), los cuales sistemáticamente resuelven en favor de intereses particulares en perjuicio del interés general, y que conllevan actos ilegales y de corrupción, así como la distorsión y destrucción de derechos, instituciones y la reproducción de privilegios.

La desviación de poder, como se señaló ante el TPP, es una conducta institucional y figura jurídica con potencialidades criminales, puesto que remite a la ilegitimidad e ilegalidad subyacentes en actos u omisiones que contravienen el ordenamiento jurídico por parte de las autoridades. La desviación de poder se manifiesta entonces *a)* en la instrumentalización de las instituciones públicas para favorecer los intereses de élites políticas y económicas mediante el uso faccioso del derecho; *b)* mediante omisiones que impiden la conformación de instituciones democráticas de gobierno y que conllevan a una sesgada indiferencia para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos; *c)* en el uso del Poder Ejecutivo como medio para imponer el proyecto neoliberal; *d)* a través de la investidura de autoridad del gobierno, puesto que comete el crimen en ejercicio de sus atribuciones y dentro de sus ámbitos de competencia, sin incurrir aparentemente en violación jurídica alguna, dada la falta de reconocimiento del desvío de poder como crimen de lesa humanidad.

Tal como se ha asegurado ante el TPP, “lo que se distorsiona con la desviación de poder como un crimen es no sólo el objetivo de una norma, una institución, de un ordenamiento jurídico o de una Constitución, sino el Derecho mismo. Y como el *telos* del Derecho responde a las necesidades y libertades de las comunidades que rige, entonces, la desviación de poder es un crimen que implica la distorsión del Derecho y la ignorancia de tales necesidades y libertades” (TPP, 2012b: 10).

Dicha desviación de poder se evidencia en la actitud institucional y parainstitucional de las autoridades, en función de lo que hacen, no saben hacer o no hacen, aun sabiendo y pudiendo, es decir, una falta de voluntad política que –y esto es lo más preocupante– parece estar fundamentada en intereses económicos inclinados hacia el libre comercio, las privatizaciones, la desregulación y la competencia.

Por otra parte, las críticas al modelo neoliberal tienden a ser censuradas y criminalizadas, con lo que se nulifica el acceso a la justicia o, dicho de otro modo, nuestra garantía de ejercer a plenitud nuestros derechos, incluidos los políticos y económicos. Las organizaciones mexicanas que asistieron al TPP señalaron de manera reiterada el uso faccioso del derecho en contra de los intereses genuinos del pueblo mexicano. Aunado a ello, se considera que la militarización progresiva de la seguridad pública es la consecuencia de una virtual dictadura civil.

De modo todavía más lamentable, los efectos de la violencia estructural o desviación de poder asumen el cariz patriarcal por el que las mujeres mexicanas, pese a haberse promulgado diversas leyes para prevenir las violencias en su contra, son objeto de la peor de las violencias institucionales que el Estado mexicano pueda efectuar, en vista de que les ha negado leyes eficaces e instituciones administrativas y judiciales que atiendan sus denuncias, y ha sido tal la omisión e indiferencia de las instituciones que ante el mundo nuestro país es sinónimo de feminicidio.

La violencia institucional como efecto de la violencia estructural se refleja en una falta de voluntad política para integrar las innumerables propuestas que la sociedad civil genera a fin de construir estrategias radicales de acceso y reparto de los bienes materiales y simbólicos y pleno acceso a la justicia. Por el contrario, se hace notorio que la clase política y empresarial desconoce e incluso subestima la capacidad organizativa y solidaria de la organización ciudadana. La actitud generalizada de las instituciones de gobierno en los tres órdenes (federal, estatal y municipal) de negar la construcción democrática del sentido y de formas de organización y justicia social, al impedir la libre participación de la ciudadanía en la ingeniería social, es una actitud que se ha naturalizado tras siglos de transiciones fallidas, desde el movimiento armado por la Independencia hasta la Revolución y la falaz transición democrática, momentos históricos en los que las élites políticas y económicas asumieron el poder en nombre del pueblo y le negaron a éste su capacidad de inventiva social, de unidad social y de constructor de instituciones.

En este orden de ideas expresadas a lo largo del dictamen emitido y ante el documentado escenario de agravios e impunidades en nuestro país, el jurado

enfatisa que el TPP considera que muchos de los episodios probados ante él *constituyen actos de terrorismo de Estado*, entendido como una política de Estado planificada y ejecutada con la finalidad de combatir por medios legales las luchas sociales, paralizar o destruir a la oposición política o ideológica y aniquilar a la oposición armada con el objetivo de justificar la suspensión de las garantías constitucionales, el establecimiento de estados de excepción y la violación de los derechos humanos (TPP, 2012c; véase también Domínguez y Ravelo, 2011).

## Reflexiones finales

Generar y apoyar los procesos ciudadanos en nuestro país resulta indispensable ante la falta de ética por parte del Estado en el cumplimiento de su responsabilidad de salvaguardar los derechos civiles y humanos de las mujeres. A partir de las instancias ciudadanas y de las iniciativas sociales, el Estado mexicano puede ser sancionado por violar tales derechos, al no castigar a quienes los irrespetan. En ese sentido, ejemplos como los tribunales de conciencia, las audiencias en cortes internacionales y de tribunales como el TPP convocan a la reflexión académica, política y ciudadana acerca de los procesos sociales que conducen a apelar al derecho internacional frente a las características de un Estado que ha obstaculizado el ejercicio de la justicia en los casos de los homicidios y desapariciones de mujeres y niñas en México.

En el plano académico, el análisis remite a las condiciones que conducen a la ciudadanía a movilizarse para encarar las deficiencias del Estado, así como a una crítica fundamentada al carácter de éste en el contexto de procesos en los que delega sus atribuciones a instancias fuera de su control. Asimismo, obliga a la revisión de los fundamentos éticos de su desempeño, en particular en lo concerniente a la vigencia –o no– del contrato social/sexual que se pretende sustentar, junto con la crítica a la ausencia de ética de gobernabilidad que debiera conducir sus relaciones con la ciudadanía.

Respecto de lo anterior, queremos dirigir la reflexión hacia la ética en materia del ejercicio de los derechos humanos y la procuración de justicia. De acuerdo con el filósofo Julio de Zan, la ética debe entenderse como “un tipo de argumentación moral referencialmente rica, culturalmente resonante y ligada a un sistema o red simbólica de significados localmente contextualizada” (2004: 22). Por lo tanto, la ética y la moral están imbricadas, la conducción de las personas se da con base en principios universales que determinan el bien personal y el de la comunidad, pero a la vez la ética de las personas se construye en su quehacer cotidiano.

Así pues, la ética en la aplicación de la justicia por parte de los profesionales no pasa sólo por el conocimiento del derecho constituido, sino, como lo señala el autor, por “asumir como un interés propio los bienes internos de su práctica” (De Zan, 2004: 193), es decir, los fines sociales objetivos y no los personales.

La impartición de justicia en México flaquea en la incorporación de una ética en este sentido. En el estudio que de Zan realiza en torno a la ética en el aparato judicial, apunta que en la profesionalización hay algunas exigencias morales que son relevantes y que propone sintetizar en tres: honestidad, competencia y responsabilidad.

La honestidad profesional en general se vincula con los fines de la actividad, que debe orientarse ante todo al bien intrínseco a la propia práctica, y no hacer de la práctica profesional un mero medio para la obtención de otros fines, como dinero, fama o poder. *b)* La competencia profesional requiere el conocimiento de la ciencia pertinente para el respectivo campo de acción, la pericia en el manejo de los instrumentos, de los medios o de las técnicas y la eficiencia del rendimiento de las acciones para el logro de la finalidad propia de la práctica profesional. *c)* La responsabilidad tiene que ver con la dedicación y la previsión de las consecuencias de las decisiones que se toman en el ejercicio de la profesión [De Zan, 2004: 225].

Por ello, es fundamental implementar una ética y una moral profesional en la institución judicial mexicana, para que los responsables de la impartición de justicia sigan los lineamientos del derecho teórico y a la vez sean reflexivos y hagan uso del sentido común, ya que perder este sentido de alguna manera sería perder la humanidad o segregarse del entendimiento con los otros.

La dimensión ética y moral es el centro de la discusión del quehacer institucional, sabiendo que las instituciones las creamos y ratificamos los seres humanos y las impugnamos como ciudadanos y ciudadanas sujetos de derechos individuales y colectivos. El hecho de que se establezcan instancias nacionales e internacionales de juicio ético es una llamada de atención en cuanto a los límites que enfrentan las iniciativas ciudadanas y la necesaria ampliación de sus alcances, lo que requiere el establecimiento de acuerdos y alianzas con las entidades capaces de imponer sanciones efectivas a los gobiernos puestos en cuestión.

## Bibliografía

Álvarez de Lara, Rosa María

y Alicia Elena Pérez Duarte (coords.)

- 2010 *Modelos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)/Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), México, 376 pp.

Amorós, Celia

- 2008 *Mujeres e imaginarios de la globalización. Reflexiones para una agenda teórica global*, Homo Sapiens Ediciones, Madrid, 335 pp.

Ballinas, Víctor

- 2006 “Dicen la verdad mujeres violadas en Atenco: CNDH”, en *La Jornada*, 23 de mayo <<http://www.jornada.unam.mx/2006/05/23/index.php?section=politica&article=003n1pol>> [5 de diciembre de 2011].

Camacho, F. *et al.*

- 2010 “Asesinato de Marisela Escobedo desata indignación en diversos sectores del país”, en *La Jornada*, 18 de diciembre, p. 12 <<http://www.jornada.unam.mx/2010/12/18/politica/012n1pol>> [5 de diciembre de 2011].

Cámara de Diputados

- 2006 *Violencia feminicida en la República Mexicana*, LIX Legislatura, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, México, 432 pp. más anexos.

Castañeda, Patricia *et al.*

- 2011 “Feminicidio y violencia de género en México”, ponencia presentada ante la Audiencia de Feminicidio y Violencia de Género del Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) Capítulo México, mesa redonda: Feminicidio y Violencia de Género en México: Reflexiones para el Tribunal Permanente de los Pueblos, Casa Lamm, México, 5 de diciembre.

Centro Prodh

- 2012 *Atenco: 6 años de impunidad, 6 años de resistencia*, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, México, 110 pp.

CIDH

- 2009 “Caso González y otras (‘Campo Algodonero’) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009”, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 167 pp. <[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)> [diciembre de 2011].

Cobo, Rosa

2011 *Hacia una nueva política sexual. Las mujeres ante la reacción patriarcal*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 234 pp.

Coria, Carlos

2001 “Plantón de madres de niñas desaparecidas en Chihuahua”, en *El Universal*, 10 de mayo, p. B10.

Cruz Jaimes, Guadalupe

2010 “El juicio civil contra militares por violación en Castaños”, en *Cimac Noticias*, 22 de febrero <<http://www.cimacnoticias.com.mx/node/43109>> [5 de diciembre de 2011].

Domínguez, Héctor y Patricia Ravelo

2011 *Desmantelamiento de la ciudadanía. Políticas de terror en la frontera norte*, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa (UAM-I)/Ediciones Eón/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología social (CIESAS)/The University of Texas at El Paso (UTEP) (Diversidad sin Violencia), México, 168 pp.

Giacomello, Corina

2012 “Género, drogas y prisión. Experiencia de mujeres privadas de su libertad en México”, tesis doctoral, Posgrado en Estudios Latinoamericanos-UNAM, México.

Grupo Promotor de la Audiencia de Femicidio y Violencia de Género

2011 “Audiencia de Femicidio y Violencia de Género”, documento presentado ante el TPP, mecanoscrito.

Hernández Castillo, Rosalva Aída (coord.)

1998 *La otra palabra. Mujeres y violencia en Chiapas antes y después de Acteal*, CIESAS, México, 175 pp.

INSP

2008 *Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas*, Instituto Nacional de Salud Pública, México, 124 pp.

Lagarde, Marcela

2011 “Prefacio: claves feministas en torno al femicidio. Construcción teórica, política y jurídica”, en Rosa-Linda Fregoso (coord.), *Femicidio en América Latina*, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH)-UNAM/Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres (Diversidad Feminista), México, pp. 11-41.

Macleod, Morna *et al.*

2012 “Demanda de la Audiencia de Femicidio y Violencia de Género del Tribunal Permanente de los Pueblos. El Tratado de Libre Comercio y su impacto en las mujeres”, México, mayo, mecanoscrito.

Monárrez, Julia

- 2002 “Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez”, en *Debate Feminista*, año 13, vol. 25, abril, pp. 279-305.

Moreno, Norberto

- 2006 444/Ciudad Juárez/93-06, *Expedientes del feminicidio*, edición del autor, México, 445 pp.

ONU Mujeres

- 2011 *Feminicidio en México. Aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009*, ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres/Instituto Nacional de las Mujeres/Cámara de Diputados, México, 101 pp.

Ortuña, Ivonne

- 2011 “Maquiladores de la Ley. Los operadores jurídicos del sistema de justicia penal y la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, México”, tesis doctoral en Leyes y Sociedad, Dipartimento di Filosofia del Diritto-Facoltà de Giurisprudenza-Università Degli Studi Di Milano.

Pérez, Rosa Isela

- 2002 “Ignoran llamadas por justicia”, en *Norte*, Ciudad Juárez, 9 de noviembre, p. 3A.

Pérez, Teresa, Aída Hernández y Eugenia Gutiérrez

- 2012 “Audiencia Feminicidio y Violencia de Género”, demanda de esta Audiencia ante el Tribunal Permanente de los Pueblos. Capítulo México, presentado en la UNAM, octubre, mecanoscrito.

PGJE de Chihuahua

- 2009 *Homicidios de mujeres en Ciudad Juárez. Se hace justicia combatiendo la impunidad*, suplemento en la prensa local, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Chihuahua, marzo, 56 pp.

Presidencia de la República

- 2007 *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 1º de febrero <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>> [diciembre de 2011].

Radford, Jill y Diana Russell (eds.)

- 2006 *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*, CEIICH-UNAM, México, 716 pp.

Ravelo, Patricia

- 1995 “Género y salud femenina: una revisión de las investigaciones en México”, en Soledad González (comp.), *Las mujeres y la salud*, El Colegio de México, México, pp. 199-258.
- 2006 “Violencia sexual en Ciudad Juárez. Percepción de trabajadoras y trabajadores de la maquila sobre el sistema de gobierno”, en Patricia Ravelo y

- Héctor Domínguez (coords.), *Entre las duras aristas de las armas. Violencia y victimización en Ciudad Juárez*, CIESAS, México, pp. 21-54.
- 2011 *Miradas etnológicas. Violencia sexual y de género en Ciudad Juárez, Chihuahua. Estructura, política, cultura y subjetividad*, UAM-I/Ediciones Eón/CIESAS/UTEP (Diversidad sin Violencia), México, 287 pp.
- Redacción SDPnoticias.com
- 2011 “Sicilia: Impunes, 98% de los 67 mil homicidios cometidos en actual sexenio”, en *SDPnoticias.com*, 11 de diciembre <[http://sdpnoticias.com/nota/254287/Sicilia\\_Impunes\\_98\\_de\\_los\\_67\\_mil\\_homicidios\\_cometidos\\_en\\_actual\\_sexenio](http://sdpnoticias.com/nota/254287/Sicilia_Impunes_98_de_los_67_mil_homicidios_cometidos_en_actual_sexenio)> [15 de enero de 2012].
- Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres
- 2009 *Marco Jurídico*, Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, México, 268 pp.
- 2010 *Memoria del primer Seminario Nacional de Derechos Humanos de las Mujeres. Marco Jurídico y Política de Estado*, Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, México, 358 pp.
- Sagot, Montserrat y Ana Carcedo
- 2011 “Cuando la violencia contra las mujeres mata: femicidio em Costa Rica, 1990-1999”, en Rosa-Linda Fregoso (coord.), *Feminicidio en América Latina*, CEIICH-UNAM/Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres (Diversidad Feminista), México, pp. 193-220.
- Segato, Rita Laura
- 2006 “Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente”, en *Mora*, núm. 12, pp. 3-18.
- TPP
- 2012a *Boletín no. 2 del Tribunal Permanente de los Pueblos. Capítulo México 2011-2014*, Tribunal Permanente de los Pueblos, 37 pp. <<http://www.tppmexico.org/wp-content/uploads/2012/02/BOLETIN-2-TPP-CAPITULO-MEXICO.pdf>> [diciembre de 2012].
- 2012b *El despojo y depredación de México. Acusación General de la sociedad civil ante el Tribunal Permanente de los Pueblos*, Tribunal Permanente de los Pueblos, México, mimeo, 39 pp.
- 2012c *Libre comercio, violencia, impunidad y derechos de los pueblos en México (2011-2014)*, dictamen de la Audiencia General Introductoria, Ciudad Juárez, 27 a 29 de mayo <<http://www.tppmexico.org/wp-content/uploads/2012/06/TPP-Ciudad-Juarez-definitivo-1.pdf>> [julio de 2012].
- Zan, Julio de
- 2004 *La ética, los derechos y la justicia*, Fundación Konrad-Adenauer-Stiftung, Montevideo, 310 pp.